

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA

La XXVII Reunión del Comité Consultivo Permanente I: Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación (CCP. I),

CONSIDERANDO:

- a) Que el desarrollo actual y la evolución tecnológica de la industria de telecomunicaciones permite que los mismos servicios puedan ser operados y suministrados utilizando diversas tecnologías, dejando atrás esquemas en los que existía una fuerte vinculación entre cada servicio y determinada tecnología;
- b) Que asimismo, este desarrollo tecnológico permite también que en una misma banda de espectro puedan desplegarse múltiples tecnologías;
- c) Que tales cambios son impulsados y consolidados en el contexto actual de convergencia de servicios y tecnologías;
- d) Que en este contexto, es importante asegurar el normal desenvolvimiento de los mercados de las telecomunicaciones, evitando el establecimiento de medidas administrativas que otorguen preferencia injustificada a una determinada tecnología, en desmedro de otras, para la prestación de servicios;
- e) Que en ese sentido, se considera pertinente adoptar el Principio de Neutralidad Tecnológica como orientador de las decisiones de los Estados Miembros, permitiendo que cada empresa operadora elija libremente la tecnología que le resulte más conveniente para la prestación de sus servicios de telecomunicaciones;
- f) Que la adopción del referido principio permitirá otorgar mayores garantías para la promoción de la competencia y la convergencia en los mercados de telecomunicaciones, lo cual redundará en la generación de eficiencias que incrementarán el bienestar de los usuarios,
- g) Que es de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad tecnológica,

RECONOCIENDO:

Que no obstante la adopción del Principio de Neutralidad Tecnológica, los Estados Miembros de la CITEL tienen también la responsabilidad de asegurar la interoperabilidad de las redes y servicios de telecomunicaciones, así como satisfacer otros intereses legítimos de política pública que hayan sido declarados por la autoridad nacional competente, observando el procedimiento legal aplicable; por lo que la implementación de este principio no debe afectar condiciones esenciales para permitir el desarrollo de las telecomunicaciones en un entorno de competencia y servicio universal,

¹ CCP.I-TIC/doc. 3752/15 rev. 1

RECOMIENDA:

1. Que todos los Estados Miembros observen y consideren el Principio de Neutralidad Tecnológica, en cuya virtud no se exija, condicione o discrimine injustificadamente ninguna tecnología para la realización de registros y/o el otorgamiento de títulos habilitantes relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones, resguardando las condiciones de calidad e igualdad hacia los usuarios .
2. Que los Estados Miembros consideren que la implementación del Principio de Neutralidad Tecnológica no debe afectar la interoperabilidad de las redes y servicios de telecomunicaciones, debiendo sujetarse a los requisitos necesarios para satisfacer los intereses legítimos de política pública que hayan sido declarados por la autoridad nacional competente, observando el procedimiento legal aplicable,

ENCARGA A LA SECRETARÍA DE LA CITEL A:

Comunicar la presente Recomendación a los Estados Miembros para la difusión e información.